



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0159-R-2021

Huancayo, 31 de marzo 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la Carta de renuncia de fecha 11 de marzo 2021, a través de la cual Betzave Marleny Arizapana Renojo, presenta renuncia a su cargo de Trabajadora Social adscrita a la Unidad de Bienestar Social, sede Satipo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 063-2021-UEU/UNCP del 17 de marzo 2021, el Jefe de la Unidad de Escalafón Universitario, da a conocer que la interesada es contratada con R.N. 4530-CU-2018, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, CAS, en el cargo estructural de Trabajadora Social, a partir del 10.10 al 31.12.2018, adscrita a la Oficina de Bienestar Universitario, sede Satipo; con sendas resoluciones se renueva su contrato hasta el 31.12.2020 y con R.N. 0031-R-2020, se dispone la renovación de su contrato sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 CAS, a partir del 01.01 al 30.06.2021, en las misas condiciones;

Que, mediante Informe N° 040-2021-JOGTH/UNCP del 23 de marzo 2021, la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, considerando el Artículo 13° del Decreto Legislativo N°1057, opina por la procedencia de la renuncia presentada por la recurrente, efectiva a partir del 15 de abril 2021 y que, prosiga con el trámite respectivo hasta la emisión de la resolución correspondiente;

Que, según el Artículo 10° literal c) del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el Artículo 13° literal 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que prescribe, El Contrato administrativo de servicios se extingue por: ... Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se atenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

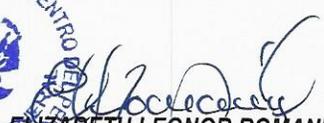
Que, según Informe N° 135-2021-OGAJ/UNCP del 25 de marzo 2021, la Asesoría Jurídica considerando lo expuesto, y que la UNCP, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y en estricta concordancia con el marco legal vigente, opina por la procedencia de la renuncia de Betzave Marleny Arizapana Renojo, al puesto de trabajo por el Régimen CAS que venía desempeñando en la Unidad de Bienestar Universitaria en la sede Satipo, a partir del 15 de abril 2021, conforme a lo términos expuestos en el Informe N° 040-2021-JOGTH/UNCP, concerniendo en consecuencia la emisión del acto resolutorio correspondiente;

De conformidad al Oficio N° 00388-2021-R-UNCP, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° RESCINDIR** el contrato, bajo el régimen CAS de **Betzave Marleny Arizapana Renojo** al puesto de trabajo que venía ocupando como Trabajadora Social adscrita a la Unidad de Bienestar Social, sede Satipo, a partir del **15 de abril 2021**.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARÍA GENERAL


Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR